

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 185

Neiva, 25 de noviembre de 2019

Señor

**PEDRO MARTÍN SILVA**

Calle 1 No. 5 – 41 Apto 304 Urbanización La Alambra  
Pitalito - Huila

**Asunto:** Notificación por aviso Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 058-2019.

La suscrita Secretaria (E) de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso referenciado en el asunto de fecha 08 de noviembre de 2019, entidad afectada Municipio de Pitalito - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en Quince (15) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,



**SANDRA MILENA RUIZ SALGADO**

Secretaria (E)

Anexo: lo enunciado.

25-nov-19  
10:56:00 AM



001 - 3998 - 20191125

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

**Remitente:** RESPONSABILIDAD FISCAL

**Destinatario:** PEDRO MARTIN SILVA

**Dependencia:**

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA DEL PRF  
No 058-2019.

numero de respuesta: CE 3998

Folios: 8

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F05
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

## AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 058 DE 2019

Neiva, 8 de noviembre de 2019

**ENTIDAD AFECTADA:** **MUNICIPIO DE PITALITO HUILA**

### RESUNTOS RESPONSABLES

**Nombre:** **PEDRO MARTIN SILVA**  
**Cédula de Ciudadanía:** 19.377.795  
**Cargo:** Ex – Alcalde

**Nombre:** **JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL**  
**Cédula de Ciudadanía:** 12.233.457  
**Cargo:** Supervisor

**Estimación del detrimento:** \$ 12.397.508.00

Las suscritas Jefe y Profesional Universitario de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004, la Ley 1474 de 2011 y el oficio comisorio ORF. 130 – 0082 del 19 de abril de 2018, proceden a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, Entidad afectada, Municipio de Pitalito - Huila de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES

La Oficina de Control Fiscal mediante comunicación de 120 -2.1 de fecha 10 de mayo de 2017, remite el hallazgo fiscal No. 2 producto de la auditora Especial, realizada a el Municipio de Pitalito Huila, donde determino lo siguiente:

En el contrato de suministro No. 163 de 2015, suscrito con la firma PEÑA TOVAR CIA SCA, cuyo objeto es: *"Adquisición de combustible para los vehículos pertenecientes a los organismos que componen el Consejo de Seguridad del Municipio de Pitalito Huila"*, por valor de \$79.996.000.00, y adición de fecha 3 de noviembre de 2015 por un valor de \$8.000.000.00, para un total de \$87.996.000.00, en el mismo se pudo establecer lo siguiente:

*"En los estudios previos y en el contrato se incluye un gasto de administración por valor de \$5.925.622.00, los cuales no guardan coherencia con la naturaleza de la contratación a realizar. **sobre este hecho la comisión auditora luego de presentados los argumentos por parte de la administración, en la parte de validación del hallazgo, levantó la observación.**"*

***Todos controlamos!***



**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

*El hecho confirmado, por la comisión auditora dentro del hallazgo fiscal 2, sobre la auditoria especial practicada al Municipio de La Plata Huila, está relacionado con la existencia de las facturas que se relacionan en el cuadro siguiente, donde se establece cantidad de combustible entregado, pero no se relaciona la fecha de expedición e identificación del vehículo objeto del suministro, lo que conlleva a establecer un presunto detrimento, teniendo en cuenta que no se conoce, en que fu utilizado el combustible entregado y cancelado por la administración municipal.*

Mes	Nos. facturas	Consumo	Valor total \$
Mayo	41388- 41390	180000	180.000.00
JUNIO	41391-41392-41393-41394-1395-41396- 41397-41398-41399-41400-44601-44602-44605-44604	1330040	1330.040.00
JULIO	44603-44606-44607-44608-44609-44610-44611-44612-44613-44614-44617-44618-44619-44620-44621-44622-44625-44626.	1577100	1.577.100.00
AGOSTO	44627-44628-44629-44630-44631-44632-44633-44635-44636-4463744638-44639-44634-44640-44641-44645-44646-44644-44647	1991061	1.991.061.00
SEPTIEMBRE	44642-44643-44648-44649-44650-48001-48004-48005-48006-48007-48008-48009-48010-48011-48012-48013-48014-48015.	1779356	1.779.356.00
OCTUBRE	48016-48017-48018-48019-48020-48021-48022-48023-48024-48025-48026-48027-48028-48029-48030-48031-48032-48033-48034-48035-48036-48038-48039-48040-48041-49042-48043.	2319617	2.319.617.00
NOVIEMBRE	48045-48046-48047-48048-48049-48050-56751-5652-56753-56754-56755-56756-56757-56758-56759-56762-56761-56770-56769-56768-56764-56768-56765-56767-56766.	2302000	2.302.000.00
	<b>TOTAL</b>		<b>\$11.479.174.00</b>

Fuente: información auditoria Especial.

De los datos consignados en el cuadro anterior, numero de facturas, el consumo y el valor de este, nos indican la existencia de un presunto detrimento cuantificado en **ONCE MILLONES CUATRIOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.,(\$11.479.174.00)**, por las razones ya expuestas.

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F05
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de Derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala que:

*“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Por su parte, el artículo 267 de la Constitución Política dispone:

*“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”.*

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

El artículo 40. De la Ley 610 de 2000 - **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

*En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”.*

## COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

*Todos controlamos!*

3

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F05
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser la Entidad afectada El Municipio de Pitalito Huila del orden Municipal, le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila por mandato Constitucional (artículo 272) y legal (Ley 42 de 1993, 610 de 2000), ejercer control fiscal, siendo por ende competente para adelantar la investigación que nos ocupa.

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

El nombre e identificación de las personas que merecen presuntamente un reproche fiscal, son:

- **PEDRO MARTIN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.478, en condición de Ex – Alcalde del Municipio de Pitalito Huila.
- **JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.233.457, en de Supervisor del contrato.

### **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL**

Sobre la caducidad dijo la Corte en Sentencia C-394 de 2002:

(...)

*"La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico.*

*En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".*

La caducidad es reconocida entonces como una institución jurídica procesal que no protege intereses subjetivos sino que salvaguarda intereses públicos; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción.

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que la caducidad de la acción fiscal operará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. *"Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el*

***Todos controlamos!***

4

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F05
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

*día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto."*

El cálculo del término de caducidad dependerá de si el hecho generador del daño fue de ejecución instantánea o de tracto sucesivo. Así, si el daño se produjo como consecuencia de un *"hecho o acto instantáneo"*, el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde el día de su realización. Si el daño se produjo como consecuencia de un hecho *"de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado"*, el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde *"el último hecho o acto"*.

En el caso que nos ocupa está relacionado con la celebración del contrato de suministro No. 163 de 2015, suscrito con la firma PEÑA TOVAR CIA. S.C.A, cuyo objeto es la *"adquisición de combustible para los vehículos pertenecientes a los organismos que componen el consejo de seguridad del Municipio"*, por valor de \$79.995.902.00.

Respecto a la ejecución de este contrato la comisión auditora estableció que existen comprobantes de suministro que carecen de fecha e identificación del vehículo al cual le suministraron el combustible, hecho irregular que puede conducir a que se establezca un posible detrimento patrimonial.

Sobre el particular se tiene que el valor del mencionado contrato fue cancelado mediante comprobantes de egresos de fechas 14 de mayo, 16 de junio, 14 de julio 20 de agosto, 10 de septiembre, 13 de octubre, 12 de noviembre y 9 de diciembre de 2015, siendo así el último pago cancelado mediante comprobante 2015003941 de fecha 9 de diciembre de 2015, por valor de \$9.181.816.00, lo que indica que no ha transcurrido los cinco (5) años entre el acaecimiento de los hechos dañinos y la apertura de las presentes diligencias, fijado por la Ley como límite temporal para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales por los hechos investigados.

## **MATERIAL PROBATORIO**

**Anexo a la Auditoria se allegan las siguientes pruebas documentales:**

- Hallazgo fiscal No. 2 trasladado por la Oficina de Control Fiscal. (folios 1-4 H.F).
- Contrato de suministro No. 163 de 2016, celebrado entre el Municipio de Pitalito Huila y Peña Tovar y Cia S.C.A., con el objeto: Adquisición de combustible para los vehículos pertenecientes a los organismos que componen el Consejo de Seguridad del Municipio, por valor de \$79.995.902. (folios 5- 13 H.F).
- Acta de inicio respecto al contrato No. 163 de 2015, de fecha 19 de mayo de 2015, firmado por Jorge Enrique Motta Carvajal, Supervisor y María Constanza Peña Cruz, Representante Legal. (folio 14 – 16).
- Cuenta de cobro radicada el 9 de junio de 2015, a favor de Peña Tovar y Cía. SCA., por valor TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUN MIL DOSCIENTOS

***Todos controlamos!***

5



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F05
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

PESOS MCTE (\$3.931.200.00), pago parcial del contrato No. 163 de 2015. Contiene informe de Supervisión, de fecha 16 de junio de 2015. (folios 17 – 21 H.F).

- Cuenta de cobro radicada el 13 de julio de 2015, a favor de Peña Tovar y Cía. SCA., por valor QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$15.239.299.00), pago parcial del contrato No. 163 de 2015. Contiene informe de Supervisión, de fecha 13 de julio de 2015. (folios 22 – 27 H.F).
- Cuenta de cobro radicada el 10 de agosto de 2015, a favor de Peña Tovar y Cía. SCA., por valor VEINTIUN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$21.553.375.00), pago parcial del contrato No. 163 de 2015. Contiene informe de Supervisión, de fecha 10 de agosto de 2015. (folios 28 – 34 H.F).
- Cuenta de cobro radicada el 4 de septiembre de 2015, a favor de Peña Tovar y Cía. SCA., por valor CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$5.681.608.00), pago parcial del contrato No. 163 de 2015, contiene informe de Supervisión, de fecha 7 de SEPTIEMBRE de 2015. (folios 35 – 41 H.F).
- Cuenta de cobro radicada el 13 de octubre de 2015, a favor de Peña Tovar y Cía. SCA., por valor CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUIENIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$5.830.540.00), pago parcial del contrato No. 163 de 2015. Contiene informe de Supervisión, de fecha 13 de octubre de 2015. (folios 42 – 48 H.F).
- Adición al contrato No. 163 de 2015, suscrito entre el Municipio de Pitalito Huila y Peña Tovar y CIA. SCA., las partes acuerdan adicionar el valor del contrato No. 163 de 2015, en cuantía de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (8.000.000.00) sustentado en la mayor utilización de los vehículos de los organismos de seguridad del municipio, debido a la visita de funcionarios del nivel Nacional. Contiene acta de justificación de fecha 3 de noviembre DE 2015, firmada por Jorge Enrique Motta Carvajal, en calidad de Secretario de Gobierno e Inclusión Social (folios 49 – 54 H.F).
- Cuenta de cobro radicada el 12 de noviembre de 2015, a favor de Peña Tovar y Cía. SCA., por valor VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES NOVECIENTOS PESOS (\$22.433.931.00), pago parcial del contrato No. 163 de 2015. Contiene informe de Supervisión, de fecha 11 de noviembre de 2015. (folios 55 – 62 H.F).
- Cuenta de cobro radicada el 7 de diciembre de 2015, a favor de Peña Tovar y Cía. SCA., por valor CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUIENIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$5.830.540.00), pago parcial del contrato No. 163 de 2015. Contiene informe de Supervisión, de fecha 7 de diciembre de 2015. (folios 63 – 70 H.F).
- Copia cedula de ciudadanía de Pedro Martin Silva, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.377.795 de Bogotá D.C. (folio 71 H.F).
- Acta de posesión de fecha 31 de diciembre de 2011, del doctor Pedro Martin Silvia, como alcalde municipal de Pitalito, por el periodo entre 31 primero (1) de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015. (folios 72- 75 H.F).

*Todos controlamos!*

6

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

- Póliza de seguro de manejo, empleados públicos No. 33-42-101000846, de Seguros del Estado con vigencia 8 de octubre de 2014 hasta el 08 de agosto de 2015, anexo 0; anexo 1, vigencia desde 8 de agosto de 2015 hasta el 8 de octubre de 2015. (folios 76 - 77 H.F).
- Póliza de seguro de manejo seguros del Estado S.A. – Póliza de manejo global a favor de entidades del Estado No. 33-42-101000945, con vigencia 8 de octubre de 2015 hasta 13 de abril de 2016. (folio 78 H.F).
- Certificado, expedido por la Jefe de Oficina de Contratación del Municipio de Pitalito Huila, donde manifiesta que el municipio de Pitalito Huila, ejercerá la supervisión a través de la Secretaria de Gobierno e inclusión social, quien velara por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias entre otras a) ... y demás normas concordantes". (folio 79 H.F).
- Acta de cierre auditoria especial al Municipio de Pitalito Huila, firmada por funcionarios, profesionales de la Contraloría Departamental, Anselmo Perdomo y Daniel Bravo García y por la administración municipal de Pitalito Huila, Miguel Antonio Rico Rincón, Sergio Andrés Quintana, José Guillermo Guerrero, Jessica Porras, Dolly Consuelo Vinazco, Juliana Moreno Peña, Nataly Daza y José Ricardo Cruz. (folios 80 – 86 H.F).
- Respuesta por parte de la administración municipal de Pitalito Huila a la Auditoria Especial 2016. ( folios 87 – 99 H.F).

SE anexa C.D., que contiene la siguiente información:

- Estudios previos.
- Ficha técnica, subasta inversa presencial.
- Proyecto de pliego de condiciones
- Resolución No. 455 de 2015, por la cual se apertura el proceso de subasta inversa
- Pliegos de condiciones, respecto del contrato No. 163 de 2015
- Documentos aportados por el contratista en el proceso No. 163 de 2015.
- Acta de inicio y cuentas de cobro presentadas por el contratista, dentro del proceso No. 163 de 2015.
- Hoja de control de la oficina de Contratación

#### **Pruebas allegadas en la diligencia preliminar:**

- Comunicaciones de apertura de indagación preliminar N°. 0028-2019 con fecha 15 de mayo de 2019. (F. 6,7)
- Guía de transporte de documentos N°450000476549 con fecha 15 de mayo de 2019 (F. 8)
- Oficio solicitando prórroga para aportar documentos, emitido por la jefe de la oficina de contratación de la alcaldía de Pitalito Huila y soportes. (F. 9-13)
- Requerimiento proceso de indagación preliminar N°. 0028-2019 emitido por la jefe de la oficina de responsabilidad fiscal. (F. 14)
- Respuesta comunicación de apertura de indagación preliminar N°.0028-2019 oficio 130-0881, dirigida por Jessica Dayana Porras Valderrama, jefe de oficina de contratación. (F. 21-22)

***Todos controlamos!***

7

- Estudios previos contrato de suministro solicitados por la secretaría de gobierno e inclusión social de la Alcaldía de Pitalito Huila con fecha abril de 2015 (F. 23-30)
- Respuesta a radicado interno N° 2019CS014452-1 donde se remiten los comprobantes de pago N° 2015001254, 2015001594, 2015001965, 2015002751, 2015003205, 2015003594, 2015003941 y 2015002471, por concepto de pagos efectuados en ejecución del contrato de suministro N° 163 de 2015 por parte de la secretaría de hacienda del municipio de Pitalito Huila; se entrega la certificación del tiempo de servicio del señor JORGE ENRIQUE MOTTA a cargo de la oficina de talento humano de la alcaldía de Pitalito Huila.
- Comunicación de fecha 11n de junio de 2019, donde se relacionan los vehículos del parque automotor del Batallón Infantería No. 27 Magdalena que fueron tanqueados con cargo al contrato de suministro No. 163 de 2015, correspondiente al apoyo del combustible para el periodo comprendido del 19 de mayo de 2015 al 18 de diciembre de 2015. (F.65).
- Certificado expedido por la Jefe de Unidad de Policía Judicial del Cuerpo Técnico de Investigación CTI Pitalito, vigencia 2015, expedido por Diana María Núñez Forero. (F. 62).
- Comunicación de fecha 29 de mayo de 2019, dirigido a José Ricardo Cruz Carvajal, por el Mayor Néstor Eduardo Vargas Céspedes, Comandante Estación de Policía Pitalito. (F. 63-64).

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar al caso en concreto, el Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de tipo constitucional y legal.

En primer lugar, haremos referencia a los artículos 6º, 124 y 209 de la Constitución Nacional, los cuales establecen:

***ARTICULO 6o.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

***ARTICULO 124.** La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.*

***ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

***Todos controlamos!***

8

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

Por otra parte, con relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expresó:

(...)

*"El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que, a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financieros, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal"*

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de

***Todos controlamos!***

9

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política).

En relación con los requisitos para la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal la Ley 610 de 2000 establece:

**"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**  
*Quando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. (...) (Negritas fuera de texto)*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dispone este Despacho a abrir el presente proceso con el fin de investigar y establecer los elementos que integran la responsabilidad fiscal en el caso puesto en conocimiento por la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría.

#### ➤ **Existencia de un daño patrimonial al Estado.**

Según el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Recordemos que la responsabilidad fiscal según el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 está integrada por - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De acuerdo con el artículo 4 de la citada norma, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, que tiene por finalidad u objeto la protección del Patrimonio Público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado.

Al ser la responsabilidad fiscal de carácter netamente resarcitoria y no sancionatoria, no puede establecerse a partir de la sola violación de los deberes o normas de quien ejerce gestión fiscal, sino que tendrá que demostrarse la existencia de un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos del Estado. La violación de la norma no constituye *per se* responsabilidad fiscal si a la vez no existe daño; sin perjuicio que este quebranto del ordenamiento jurídico sea objeto de reproche en materia disciplinaria.

***Todos controlamos!***

10

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F05
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

Ahora bien, de acuerdo con los medios probatorios allegados en el traslado del hallazgo fiscal No. 2 y las pruebas recaudadas en las diligencias preliminares No. 0028 de 2019, se determinó que en la vigencia 2015, el Municipio de Pitalito Huila, celebró el contrato de suministro No. 163 de 2015, con la firma PEÑA TOVAR CIA. S.C.A, cuyo objeto es la "adquisición de combustible para los vehículos pertenecientes a los organismos que componen el consejo de seguridad del Municipio", por valor de \$79.995.902.00.

En los estudios previos se indicó, que era necesario la contratación del suministro de combustible para los vehículos adscritos a los **organismos de seguridad del municipio** en garantía del cabal cumplimiento de las funciones, con lo que se contribuye al fortalecimiento de la cultura ciudadana y la seguridad, teniendo en cuenta que la Entidad Territorial carece de la infraestructura necesaria para autoabastecerse...y para asegurar la convivencia pacífica.

Respecto a la ejecución del referido contrato, la comisión auditora determinó que durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, la administración municipal de Pitalito Huila, canceló facturas que no contienen fecha de entrega e identificación del vehículo a quien se le suministraba el combustible, requerimientos esenciales que dan cuenta que el gasto está justificado y que el servicio se prestó.

Sobre el particular es necesario reiterar que el lleno de los requisitos de los documentos soportes son de gran importancia, no solo para la comprobación o justificación del gasto, sino que se constituye un elemento esencial para los registros contables. Por lo anterior es importante tener en cuenta el contenido del artículo 209 de la Constitución Política.

*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Teniendo en cuenta lo consignado en líneas anteriores, se evidencia que tanto el ordenador del gasto como el supervisor del contrato, debieron tener el debido cuidado en los pagos efectuados teniendo en cuenta cada uno de los recibos cumpliera con los soportes que identificaran al menos la identidad del vehículo beneficiado, es decir obrar con observancia y vigilancia de los requisitos exigidos para los pagos en pro de las finanzas del Municipio.

Al respecto es importante precisar que las entidades públicas cuando celebran contratos o ejecutan presupuesto están sometidos al cumplimiento de la Constitución Política y a la Ley, y esto exige que su actuar este al servicio de los fines estatales y a la protección del interés general e implica la debida utilización de los recursos asignados para tal objeto, la transparencia, la eficacia y la eficiencia, así que cuando con sus omisiones se genere un

***Todos controlamos!***

11

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

posible detrimento de orden fiscal.

Es así como, la ejecución idónea del presupuesto de las Entidades Públicas exige dentro de otros aspectos un proceso contractual ágil, eficiente y responsable donde los recursos sean ejecutados conforme al objeto para el cual fueron destinados, situación contraria aconteció en el caso que nos ocupa cuando se destinaron y se cancelaron unos recursos con fines específicos que no se cumplió en su totalidad, conllevando a determinar una responsabilidad fiscal por parte de los agentes intervinientes

En este sentido, el daño al patrimonio del estado se genera cuando el Municipio de Pitalito Huila, realiza la compra de combustible con el presunto fin de suministrarlo a los vehículos adscritos a los organismos de seguridad de la entidad territorial, para garantizar el fortalecimiento de la cultura ciudadana y la seguridad, hecho en el cual no es claro la inversión de cantidades y precios en cuantía de ONCE MILLONES CUATRIOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.,(\$11.479.174.00), por lo que se concluye en un presunto detrimento.

La materialización en la determinación de la responsabilidad fiscal no solo está dada por los daños patrimoniales causados al Estado por un agente público o privado en ejercicio de actos de gestión fiscal, por un comportamiento directamente dañino, sino también por gestiones ineficientes o antieconómica que deriven en una lesión patrimonial.

Teniendo en cuenta el detrimento causado al Municipio de Pitalito Huila, se hace necesario dar apertura un proceso fiscal con el fin de establecer la responsabilidad del servidor o servidores públicos que dentro del ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causaron por acción u omisión en forma culposa o dolosa el daño patrimonial.

### **Indicios sobre los posibles autores del daño.**

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, infiriéndose como una acción de carácter resarcitoria y patrimonial del erario. Respecto a los posibles autores, el Despacho encuentra procedente vincular a:

De la presunta responsabilidad de, **PEDRO MARTIN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.377.795, en condición de Ex – Alcalde del Municipio de Pitalito Huila, en calidad de representante legal y ordenador del gasto de la Entidad afectada, ordeno la adición al otro si del contrato inicial No. 163 de 2015, por \$8.000.000.00, de igual manera ordeno el pago total de \$87.996.000.00, sin tener en cuenta que el valor **\$11.479.174.00**, no se encontraba legalmente soportado para la erogación correspondiente, permitiendo de esta manera que se presentara un detrimento a la entidad territorial, teniendo la calidad de Gestor Fiscal.

*Todos controlamos!*

12

**De la presunta responsabilidad de OSCAR FABIAN FIESCO RIVERA,** *Se encuentra plenamente demostrado en las pruebas allegadas, la relación laboral y reglamentaria de **JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.233.457, con el Municipio de Pitalito Huila, toda vez que se desempeñó como Secretario de Gobierno e Inclusión Social, a partir del 2 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015, importante advertir que en la época en que se celebró el contrato No. 163 de 2015, ostentaba la calidad de alcalde encargado, por lo que fue quien firmó el contrato en mención, de igual manera la ejerció la supervisión.*

Ahora bien, la cláusula Octava - Supervisión del contrato de suministro 163 de 2015, señala "El Municipio de Pitalito ejercerá la supervisión a través de la Secretaria de Gobierno de Inclusión Social, quien velara por los intereses de los misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico y legal exigidos por el Municipio ...",

En este sentido, le era exigible la obligación de vigilar y supervisar el cumplimiento de la ejecución del contrato No. 163 de 2015, la fiel aplicación de los recursos cancelados; por lo tanto, dentro de estas funciones estaba la de verificar y exigir las facturas con fechas y las placas de los vehículos que se beneficiaban con el suministro de combustible.

### **Vinculación del tercero civilmente responsable.**

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud. tendrá los mismos derechos y facultades de! Principal implicado (artículo 44 de la Ley 610 y el Art 120 Ley 1474 de 2011).

La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

En tal sentido, se vincula a este proceso a la compañía de seguros "Seguros del Estado", en calidad de tercero civilmente responsable, teniendo en cuenta las siguientes pólizas global de manejo.

<b>Póliza</b>	<b>anexo</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor asegurado</b>
33-42-101000846	Cero (0)	08/10/2014 a 08/08/2015	300.000.000
33-42-101000846	Uno (1)	08/08/2015 a 08/10/2015	300.000.000
33-42-101000945	Cero (0)	08/10/2015 a 13/04/2016	300.000.000

Las pólizas en comento tienen cubrimiento con los hechos irregulares, por cuanto amparó la gestión de los funcionarios cuestionados por la presente actuación, es decir, cubre la ocurrencia de irregularidades derivadas de la gestión de los servidores públicos, de tal manera que de llegarse a configurar un daño derivado de la indebida ejecución contractual

que sea exigible en virtud del contrato de seguro se procederá a la afectación de la misma.

### Procedimiento a seguir:

Pese a los criterios facticos y jurídicos plasmados en el presente proceso, a juicio del Despacho no están dados los elementos para proferir Auto de Apertura e Imputación, debido a que como quiera hace falta allegar medios probatorios para demostrar la responsabilidad de los investigados, los cuales se decretarán en el presente auto, por lo tanto, la presente investigación se adelantará por el procedimiento ordinario de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que el proceso de responsabilidad fiscal será de Única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de Apertura e Imputación o de Imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación. Por lo anterior se procederá a solicitar la menor cuantía para contratar de la entidad en la época de los hechos y así definir la instancia del proceso.

En mérito de lo expuesto, las suscritas Jefe y Profesional Universitaria de la Oficina de Responsabilidad Fiscal,

### RESUELVEN:

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar cerrada indagación preliminar No. 0028 de 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 058 de 2019, contra de **PEDRO MARTIN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.478, en condición de Ex – Alcalde del Municipio de Pitalito Huila y **JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.233.457, como Supervisor del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar los siguientes medios probatorios:

1. Practicar visita fiscal, a la administración municipal de Pitalito Huila, con el fin de revisar toda la documentación relacionada con la ejecución del contrato de suministro No. 163 de 2015. En la misma visita se solicitará la documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos motivo de la presente investigación.

### 2 Escuchar en declaración testimonial a:

- María Constanza Peña Cruz, en calidad de representante legal de Peña Tovar y Cia S.C.A., entidad ejecutora del contrato No. 163 de 2015.

*Todos controlamos!*

14

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F05
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

- 3 **Escuchar en versión libre y espontanea a: PEDRO MARTIN SILVA.** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.478, en condición de Ex – Alcalde del Municipio de Pitalito Huila y **JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.233.457, como Supervisor del contrato, teniendo la calidad de Secretario de Secretario de Gobierno e Inclusión Social, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de Seguros, "Seguros del Estado", teniendo en cuenta la expedición de la póliza de seguro global de manejo No. 101000846, anexo cero (0) y uno (1) y la No. 101000945, anexo cero (0). La vinculación se ara mediante el envío de una comunicación de la apertura del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otórgueseles el valor legal correspondiente como medios probatorios a los documentos allegados y obrantes en el hallazgo fiscal No. 2, así como la Indagación Preliminar No. 0028 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Solicitar información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, Garzón, Pitalito y La Plata(H), Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, entidades bancarias y de comercio, a nombre de **PEDRO MARTIN SILVA.** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.478 y **JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.233.457.

**ARTÍCULO SEPTIMO** Comunicar al representante legal de la Entidad afectada, solicitándole su oportuna colaboración.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar personalmente la presente providencia al investigado la investigados, **PEDRO MARTIN SILVA.** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.478 y **JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.233.457, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

Proyecto: Luz Mila Rios Gutiérrez  
Profesional Universitario

*Todos controlamos!*

15

